

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00149 00**
Decisión Admite prueba anticipada y fija fecha

Teniendo en cuenta que los documentos aportados con la presente solicitud de prueba anticipada (interrogatorio de parte), reúne los requisitos del artículo 184 del Código General del Proceso, se accede y en consecuencia se fija fecha y hora en la cual se habrá de escuchar en interrogatorio de parte a la citada:

Luisa Fernanda Caicedo Rendón para el **1 de junio de 2021 a las 2 pm** la cual será llevada a cabo de manera virtual. A las direcciones electrónicas les será remitido el enlace a través de la aplicación lifesize.

Es de advertir que el interrogatorio será formulado verbalmente o por escrito por la apoderada doctora Eliana María Acosta Suárez, quién representa a Luz Dary Upegui de Rendón.

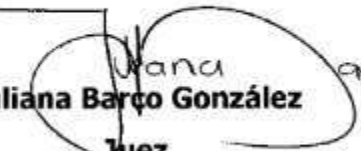
La citación para el interrogatorio a la absolvente, deberá ser realizada por la parte interesada, y notificada personalmente, a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre la solicitante, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el **artículo 8° del Decreto 806 del 2020**, para lo cual deberá allegar la prueba de que el destinatario recibió el correo electrónico de forma exitosa.

En el evento de que no se pueda realizar la citación por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 del CGP, pero se le indicará a la absolvente que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Se advierte que, para llevar a cabo el interrogatorio de oficio, la notificación personal debe llevarse a cabo con 5 días de anticipación a la fecha del interrogatorio (Art 183 inc 2 del CGP) y que de conformidad con el artículo 200 del CGP, en este tipo de diligencias solo cabe la notificación personal, dado que el artículo en mención indica que el auto que decreta el interrogatorio de parte extraprocesal se notificará personalmente, no admitiéndose así notificación por aviso.

Se le reconoce personería a la doctora Eliana María Acosta Suárez, con T.P. 115.915 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la solicitante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 16 marz 2021

Secretario

Beatriz

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38defa2f3dd53429496c5e315023f25ba340874986bec064dc9a6747b8dfcd1e

Documento generado en 15/03/2021 02:22:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**